Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia1373– CP 2919
TE 03400 –475597 – FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTO:

La crítica situación de la población de Villa Constitución, la falta de trabajo existente o dinero y la buena voluntad de los habitantes para hacer frente a tareas comunitarias; y

CONSIDERANDO:

Que, hay numerosas ordenanzas que disponen sanciones de multa y cuando el Juez Municipal de Faltas, luego de tramitados los sumarios, muchas veces dictamina sentencia donde en muchas ocasiones aplica multas, cuyos montos varían según la gravedad de la falta, reincidencia del infractor, etc.;

Sabiendo que en los tiempos que corren muchas veces esas multas son difíciles de cobrar y algunas ni siquiera se cobran nunca;

Teniendo en cuenta experiencias positivas de otras provincias y localidades cercanas que han incorporado la posibilidad de que las multas sean sustituidas por tareas comunitarias;

Sería muy conveniente incluir esta posibilidad, atendiendo la buena voluntad de muchos infractores que quieren regularizar sus situaciones pero ante la grave situación económica no pueden, la posibilidad de incluir tareas comunitarias bien coordinadas pueden significar un aporte importante a favor de la comunidad para atender problemas sociales;

A la vez los infractores cumpliendo con una tarea comunitaria a favor de personas concretas cuyos resultados vean ellos mismos es mucho mas gratificante que pagar una multa;

Esto no significa que no deban existir las sanciones, las cuales son necesarias porque se debe partir del principio del cumplimiento de las normas y de la sanción en caso de una conducta contraria, pero esta modalidad bien se puede incorporar a los tiempos que estamos viviendo;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
resuelve:

ARTICULO 1º: Autorízase a lo Jueces del Tribunal Municipal de Faltas a sustituir las sanciones de multas dispuestas en el régimen municipal de faltas cometidas por personas físicas, por tareas comunitarias a realizar por el infractor en las condiciones de la presente Ordenanza.

La autorización que se concede implica una facultad a ejercer por el Sr. Juez Municipal quién decidirá los casos en los que los aplican.-

ARTICULO 2º: El Juez Municipal de Faltas, frente a cada sumario, en la instancia procesal oportuna, de corresponder la aplicación de una sanción de multa así lo decidirá, pudiendo disponer su sustitución por las tareas comunitarias que el mismo determine.-

Para esto último tendrá en cuenta los requerimientos que se formulen y aptitud del infractor para su cumplimiento, evaluado esto desde lo antecedentes que obran en su poder y de la actividad que desarrolle.
También podrá disponer la sustitución de la multa a pedido del infractor hasta dentro de los 3 días de notificada la sentencia.-

ARTICULO 3º: La resolución que disponga la sustitución de la multa contendrá el apercibimiento de que sí aceptado el trabajo comunitario, este no fuere cumplido, la multa se incrementará hasta en un cincuenta por ciento (50 %).
Quienes incumplan los trabajos adjudicados no podrán beneficiarse con otra sustitución de multa.-

ARTICULO 4º: Una vez emitidas las disposiciones aludidas en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Se notificará al infractor sobre la tarea comunitaria que deberá realizar a los efectos de que este acepte su cumplimiento en las condiciones fijadas en la resolución del Sr. Juez de Faltas. En caso de mediar oposición, total o parcial se dará curso a la ejecución de la multa.
b) En su caso, se hará saber al Departamento Ejecutivo a los efectos de que coordine el cumplimiento de la tarea y el control de su ejecución

Efectuado el trabajo comunitario se tendrá cumplida la sentencia y se procederá en consecuencia. En caso contrario se estará a los dispuesto en el artículo tercero.-

ARTICULO 5º: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por tareas comunitarias a todo trabajo, servicio y/o acto de ayuda, efectuado por el infractor a favor de personas afectadas por carencias de cualquier tipo y/o en entidades intermedias para el cumplimiento de sus propios fines y/o de comisiones vecinales para el logro de sus metas de mejoramiento de sus barrios o vecinos y/o de asociaciones cooperadoras de escuelas públicas y/o d cualquier organización o grupos de personas con miras a superar limitaciones o alcanzar objetivos de bien común.-

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo designará la repartición que coordinará los requerimientos de tareas comunitarias y las funciones de contralor de su cumplimiento.
Esta repartición recepcionará los pedidos de personas, entidades o comisiones vecinales y les asignará el orden de prioridad.-

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de octubre de 200.-
Registrado bajo el Nº2847/2002.-

Firmado: GABRIELA L. CHIARIOTTI – Presidente H.C.M.
HECTOR HUGO GHISELLI – Secretario H.C.M.